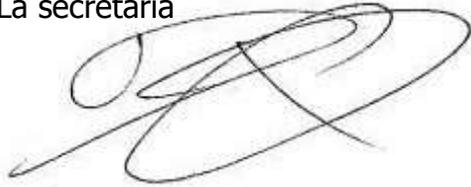


SECRETARÍA: Cali, 16 de mayo de 2022. A Despacho de la señora Juez el recurso de reposición presentado contra el auto del 20 de febrero de 2020 notificado por estado el 25 de febrero de 2020, por el apoderado de la parte demandante FLOR ALBA NUÑEZ LLANOS, mediante el cual se dispuso dar terminado el proceso ejecutivo por el pago total de la obligación

La secretaria



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En virtud del informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que mediante Auto interlocutorio del 20 de febrero de 2020 notificado por estado el 25 de febrero del mismo año, se libró mandamiento de pago dentro del proceso de NORA CAMPO MONDRAGON.

El 27 de febrero de 2020 la apoderada de la parte demandante presento recurso de reposición solicitando ante el despacho reponer el auto que libro mandamiento de pago, en el sentido de que se ordenara el pago de las mesadas siguientes al 1 de septiembre de 2020, al considerar que el despacho yerro al no incluirla en el mandamiento.

Al realizar el estudio de la situación presentada por la parte demandante, se puede visualizar que si bien no se especifica la situación a partir del 1 de septiembre de 2019, lo cierto es que en el mismo auto se expresa que la pensión será declarada desde el 1 de febrero de 2017, siendo esta expresión hacia futuro,

incluye el lapso solicitado por la demandante, hasta la fecha efectiva del pago y futuro fallecimiento, por lo cual no se procederá a reponer, y en su lugar se dará continuidad al proceso en curso.

Habiendo resuelto la solicitud anterior se procederá a realizar el traslado de la liquidación de crédito aportado por la parte demandante, a fin darle continuidad al proceso bajo los principios de economía y celeridad procesal

RESUELVE:

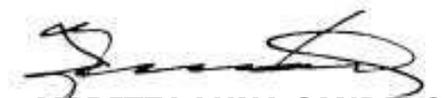
PRIMERO: NO REPONER lo solicitado por la parte demandante en concordancia con lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: ACLARAR el AUTO que libra mandamiento de pago en el sentido de expresar que el mismo versa por el pago de la pensión de invalidez hasta la fecha del fallecimiento de la ejecutante.

TERCERO: FIJO EN LISTA DE TRASLADO, por un día (art 110 C.G. del P), la liquidación del crédito presentada por la parte actora, de conformidad con el artículo 446 del código general del proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,


MARITZA LUNA CANDELO

EVOLUCIÓN DE MESADAS PENSIONALES.			FECHAS DETERMINANTES DEL CÁLCULO	
CALCULADA			Deben mesadas desde: *	
AÑO	IPC Variación	MESADA	1/02/2017	
2.017	0,0409	737.717,00	Deben mesadas hasta: 30/04/2020	
2.018	0,0318	781.242,00	Deben intereses de mora desde: 2/06/2017	
2.019	0,0380	828.116,00	Deben intereses de mora hasta: 30/04/2020	

INTERES MORATORIOS A APLICAR

Trimestre: Abril-Mayo-Junio del 2020
 Interés Corriente anual: 18,69000%
 Interés de mora anual: 28,03500%
 Interés de mora mensual: 2,08080%

Nota: El cálculo técnico de la tasa mensual debe ser $((1 + \text{interés de mora anual}) \text{ elevado a la } 1/12) - 1$.

MESADAS ADEUDADAS CON INTERES MORATORIO

PERIODO		Mesada adeudada	Número de mesadas	Descuento a Salud	Deuda total Neta	Días mora	Deuda mora
Inicio	Final						
1/02/2017	28/02/2017	737.717,00	1,00	88.526,04	737.717,00	1.063	543.916,01
1/03/2017	31/03/2017	737.717,00	1,00	88.526,04	737.717,00	1.063	543.916,01
1/04/2017	30/04/2017	737.717,00	1,00	88.526,04	737.717,00	1.063	543.916,01
1/05/2017	31/05/2017	737.717,00	1,00	88.526,04	737.717,00	1.063	543.916,01
1/06/2017	30/06/2017	737.717,00	1,00	88.526,04	737.717,00	1.035	529.588,96
1/07/2017	31/07/2017	737.717,00	1,00	88.526,04	737.717,00	1.004	513.726,88
1/08/2017	31/08/2017	737.717,00	1,00	88.526,04	737.717,00	973	497.864,79
1/09/2017	30/09/2017	737.717,00	1,00	88.526,04	737.717,00	943	482.514,39
1/10/2017	31/10/2017	737.717,00	1,00	88.526,04	737.717,00	912	466.652,30
1/11/2017	30/11/2017	737.717,00	2,00	88.526,04	1.475.434,00	882	902.603,80
1/12/2017	31/12/2017	737.717,00	1,00	88.526,04	737.717,00	851	435.439,81
1/01/2018	31/01/2018	781.242,00	1,00	93.749,04	781.242,00	820	444.332,64
1/02/2018	28/02/2018	781.242,00	1,00	93.749,04	781.242,00	792	429.160,31
1/03/2018	31/03/2018	781.242,00	1,00	93.749,04	781.242,00	761	412.362,37
1/04/2018	30/04/2018	781.242,00	1,00	93.749,04	781.242,00	731	396.106,30
1/05/2018	31/05/2018	781.242,00	1,00	93.749,04	781.242,00	700	379.308,35
1/06/2018	30/06/2018	781.242,00	1,00	93.749,04	781.242,00	670	363.052,28
1/07/2018	31/07/2018	781.242,00	1,00	93.749,04	781.242,00	639	346.254,34
1/08/2018	31/08/2018	781.242,00	1,00	93.749,04	781.242,00	608	329.456,40
1/09/2018	30/09/2018	781.242,00	1,00	93.749,04	781.242,00	578	313.200,33
1/10/2018	31/10/2018	781.242,00	1,00	93.749,04	781.242,00	547	296.402,39
1/11/2018	30/11/2018	781.242,00	2,00	93.749,04	1.562.484,00	517	560.292,63
1/12/2018	31/12/2018	781.242,00	1,00	93.749,04	781.242,00	486	263.348,37
1/01/2019	31/01/2019	828.116,00	1,00	99.373,92	828.116,00	455	261.343,29
1/02/2019	28/02/2019	828.116,00	1,00	99.373,92	828.116,00	427	245.260,63
1/03/2019	31/03/2019	828.116,00	1,00	99.373,92	828.116,00	396	227.454,82
1/04/2019	30/04/2019	828.116,00	1,00	99.373,92	828.116,00	366	210.223,40
1/05/2019	31/05/2019	828.116,00	1,00	99.373,92	828.116,00	335	192.417,59
1/06/2019	30/06/2019	828.116,00	1,00	99.373,92	828.116,00	305	175.186,16
1/07/2019	31/07/2019	828.116,00	1,00	99.373,92	828.116,00	274	157.380,36
1/08/2019	31/08/2019	828.116,00	1,00	99.373,92	828.116,00	243	139.574,55
1/09/2019	30/09/2019	828.116,00	1,00	99.373,92	828.116,00	213	122.343,12
1/10/2019	31/10/2019	828.116,00	1,00	99.373,92	828.116,00	182	104.537,32
1/11/2019	30/11/2019	828.116,00	2,00	99.373,92	1.656.232,00	152	174.611,78
1/12/2019	31/12/2019	828.116,00	1,00	99.373,92	828.116,00	121	69.500,08
1/01/2020	31/01/2020	828.116,00	1,00	66.249,28	828.116,00	90	51.694,28
1/02/2020	29/02/2020	828.116,00	1,00	66.249,28	828.116,00	61	35.037,23
1/03/2020	31/03/2020	828.116,00	1,00	66.249,28	828.116,00	30	17.231,43
1/04/2020	30/04/2020	828.116,00	1,00	66.249,28	828.116,00	-	-
Totales				3.556.259,08	33.086.722,00	12.721.127,71	42.251.590,63

RESOLUCION SUB 69547 DEL 12 MARZOD EL 2020	
Mesadas	\$ 5.945.873
Mesada Adicional	\$ 828.116
Intereses Moratorios	\$ 11.788.487
Descuento a Salud	\$ 3.470.800
Pagos Ordenados en sentencia	\$ 25.633.678
TOTAL	\$ 40.725.354

LIQUIDACION OFICINA	
Mesadas desde el 01-09-2019 hasta 30-04-2020	6.624.928,00
Mesada Adicional	828.116,00
Intereses Moratorios	12.721.127,71
Descuento a Salud	3.556.259,08
Pagos Ordenados en Sentencia	25.633.678,00
TOTAL	42.251.590,63
COSTAS DEL ORDINARIO	\$ 5.000.000

DIFERENCIA	1.526.236,63	PAGO DEL RETROACTIVO
------------	--------------	----------------------

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**

Demandante: **MARCO GABRIEL PAYAN LENIS**

Demandado: **COLPENSIONES**

Radicación: **76001-31-05-016-2019-00672-00**

AUDIENCIA PÚBLICA

En Santiago de Cali, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), en asocio de su Secretaria, se constituyó en audiencia pública en el recinto del Despacho y declaró abierto el acto.

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia no fue posible realizar la audiencia que estaba programada, se dispone,

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

SEÑALAR EL DIA 06 DE JUNIO DE 2022 A LAS 9:00 AM, fecha y hora en la que se practicaran las pruebas decretadas y en lo posible se realizara audiencia de juzgamiento.

ESTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO A LAS PARTES.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma quienes en ella intervinieron.

La juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Maritza Luna Candeho', written over a horizontal line.

MARITZA LUNA CANDELO

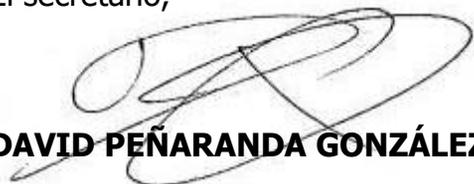
El secretario,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'David Peñaranda Gonzalez', written over a horizontal line.

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de mayo del año 2022. A Despacho de la señora Juez el proceso de **MARÍA JULIETH DÍAS OSORIO** contra **FUNDACIÓN VALLE DEL LILI**, en el cual se solicita la entrega de depósito judicial en favor de la parte demandante. Sírvase proveer.

El secretario,



DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO SUSTANCIACIÓN

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo del año 2022

Teniendo en cuenta que la demandada Fundación Valle del Lili consignó a favor de la señora María Julieth Días Osorio la suma de \$6'906.846,00 mcte., se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago del título judicial N° 469030002769191 por valor de \$6'906.846,00 mcte. a favor de la demandante, señora **MARÍA JULIETH DÍAS OSORIO**, identificada con la C.C. N° 31.308.295.

NOTIFÍQUESE

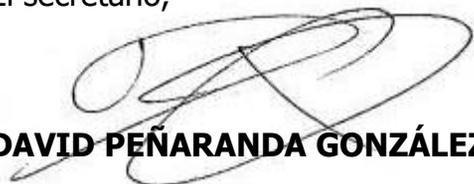
La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de mayo del año 2022. A Despacho de la señora Juez el proceso de **ARGENI PAZ LONDOÑO** contra **MARITZA ADELAIDA LÓPEZ DE LA ROCHE**, en el cual se solicita la entrega de depósito judicial en favor de la parte demandante. Sírvase proveer.

El secretario,



DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO SUSTANCIACIÓN

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo del año 2022

Teniendo en cuenta que la demandada Maritza Adelaida López De La Roche consignó a favor de la señora Argeni Paz Londoño la suma de \$886.789,00 mcte., se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago del título judicial N° 469030002765253 por valor de \$886.789,00 mcte. a favor de la demandante, señora **ARGENI PAZ LONDOÑO**, identificada con la C.C. N° 34.385.196.

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de mayo del año 2022. A Despacho de la señora Juez el proceso de **SHARON NICOLE MARTÍNEZ CASANOVA** contra **GUZMÁN MESÍAS COMPAÑÍA INTERNACIONAL**, en el cual se solicita la entrega de depósito judicial en favor de la parte demandante. Sírvase proveer.

El secretario,



DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO SUSTANCIACIÓN

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo del año 2022

Teniendo en cuenta que la demandada Guzmán Mesías Compañía Internacional consignó a favor de la señora Sharon Nicole Martínez Casanova la suma de \$933.911,00 mcte., se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago del título judicial N° 469030002765883 por valor de \$933.911,00 mcte. a favor de la demandante, señora **SHARON NICOLE MARTÍNEZ CASANOVA**, identificada con la C.C. N° 1.144.211.396.

NOTIFÍQUESE

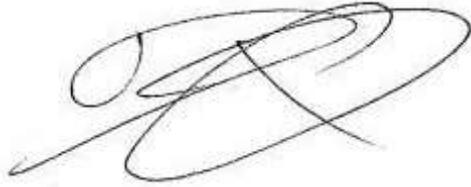
La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

SECRETARIA. Santiago de Cali, 16 de mayo de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, para informarle que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no fue objetada por el demandado. Sírvase proveer.

El secretario



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Habiendo presentado la parte actora, a través del escrito que obra a dentro del expediente digital, la liquidación del crédito que aquí se recauda, la cual fue objetada por parte del apoderado de la pasiva quien apporto igualmente liquidación de crédito, el juzgado procederá a realizar la evaluación pertinente para su posterior modificación y aprobación

Con base a lo anterior procede el despacho a practicar la liquidación teniendo en cuenta que hasta la fecha no se visualiza pago alguno por parte de la empresa demandada, por lo que le corresponde al juzgado actualizar la misma hasta el día de hoy.

Dicho lo anterior el juzgado practica la liquidación de crédito encontrando fallas en la liquidación y observando que no se tuvieron en cuenta la aplicación correcta de la sanción moratoria del artículo 65, por lo que procederá a su aplicación para la liquidación correcta de los emolumentos a la fecha de expedición del presente auto.

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito, la cual quedará de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN AL 16 DE MAYO DE 2022

Concepto	Valor
Acreencias laborales indexadas	\$ 418.420,00
Sanción moratoria 24 meses	\$ 16.799.760,00
Intereses sanción moratoria	\$302.205.170,72
Costas Proceso Ordinario	\$ 5.000.000,00
Total	\$324.423.350,72

SON: trecientos veinticuatro millones cuatrocientos veintitrés mil trecientos cincuenta pesos con setenta y dos centavos.

Se anexa formato de liquidación.

SEGUNDO: aprobar la liquidación con base a los presupuestos del juzgado, y ordenar librar nuevos oficios a los bancos, en contra de SEGURIDAD FARALLONES LTDA

TERCERO: Líquidese por secretaría las costas del presente proceso para lo cual se debe incluir el valor de \$15.000.000 de agencias en derecho.

Concepto	Valor
Agencias en derecho	\$ 15.000.000,00
Gastos	\$ 0,00
Total	\$ 15.000.000,00

CUARTO: APROBAR LIQUIDACIÓN de costas del presente proceso ejecutivo conforme a la liquidación realizada por la secretaría del despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO

REF E-2017-00493
DTE: JAVIER MAURICIO SANCHEZ CHAPETON
DDO: SEGURIDAD FARALLONES LTDA
JDAE

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARIA. 16 de Mayo de 2022. En la fecha informo a la señora Juez que el proceso con radicación 2018-0230, regresó del H. Tribunal Superior de Cali. Sírvese Proveer.

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
Secretario

JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Sustanciación

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Mayo dos mil Veintidós (2022)

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cali.

SEGUNDO.- LIQUIDENSE las costas por secretaria.

NOTIFIQUESE

MARITZA LUNA CANDELO

La Juez,

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARÍA.- Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Mayo de dos mil Veintidós (2022), de conformidad con el auto anterior, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso con Rad 2018-0230. De Fulvia Maria Sarria VC COLPENSIONES.

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte DEMANDADA COLPENSIONES

Primera Instancia.....	\$ 2.500.000.00
Segunda Instancia.....	\$ 1.000.00.00
OTROS GASTOS ACREDITADOS..	\$ -0-

TOTAL COSTAS\$ 3.500.000.00

SON: TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'DP' with a flourish.

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARIA. 16 de Mayo de 2022. En la fecha informo a la señora Juez que el proceso con radicación 2019-0683, regresó del H. Tribunal Superior de Cali. Sírvese Proveer.

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
Secretario

JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Sustanciación

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Mayo dos mil Veintidós (2022)

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cali.

SEGUNDO.- LIQUIDENSE las costas por secretaria.

NOTIFIQUESE

MARITZA LUNA CANDELO

La Juez,

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARÍA.- Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Mayo de dos mil Veintidós (2022), de conformidad con el auto anterior, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso con Rad 2019-0683. De CLAUDIA BORRERO VC COLPENSIONES Y OTRO.

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte DEMANDADA

Primera Instancia

COLPENSIONES.....\$1.000.000.oo

PORVENIR S.A.....\$2.000.000.oo

Segunda Instancia.....\$ -0-

OTROS GASTOS ACREDITADOS..\$ -0-

TOTAL COSTAS\$ 3.000.000.oo

SON: TRES MILLONES DE PESOS MCTE.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'DP' with a flourish.

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARIA. 16 de Mayo de 2022. En la fecha informo a la señora Juez que el proceso con radicación 2019-0353, regresó del H. Tribunal Superior de Cali. Sírvese Proveer.

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
Secretario

JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Sustanciación

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Mayo dos mil Veintidós (2022)

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cali.

SEGUNDO.- LIQUIDENSE las costas por secretaria.

NOTIFIQUESE

MARITZA LUNA CANDELO

La Juez,

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARÍA.- Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Mayo de dos mil Veintidós (2022), de conformidad con el auto anterior, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso con Rad 2019-0353. De HERMINIA MANQUINLLO VC COLPENSIONES.

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte DEMANDADA COLPENSIONES

Primera Instancia\$5.000.000.oo

Segunda Instancia.....\$1.000.000.oo

OTROS GASTOS ACREDITADOS..\$ -0-

TOTAL COSTAS\$6.000.000.oo

SON: SEIS MILLONES DE PESOS MCTE.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'DP' with a flourish.

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
Secretario